

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000884** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A., CON NIT. 800.192.961-8 Y SE VINCULA AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H EN EL ANEXO No. 01 Y ANEXO No. 02 DE LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad METROPOLI S.A., con NIT. 800.192.961-8, permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) para el proyecto de vivienda denominado GARDENS VIEW, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, bajo las especificaciones ahí señaladas.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad METROPOLI S.A., con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, seguido de esto y, en atención a la solicitud presentada por la sociedad METROPOLI S.A., esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000754 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”*, en atención a las consideraciones ahí expuestas.

Que, la citada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 29 de noviembre de 2022.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad METROPOLI S.A. en lo relacionado con el proyecto GARDENS VIEW, notificada por correo electrónico el 10 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente, la señora VANESSA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad METROPOLI S.A., mediante **Radicado No. 202314000077782 del 15 de agosto 2023**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000629 de 2023, argumentando lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000884** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A., CON NIT. 800.192.961-8 Y SE VINCULA AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H EN EL ANEXO No. 01 Y ANEXO No. 02 DE LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

HECHOS:

PRIMERO: La sociedad METROPOLI S.A procedió a radicar contrato de CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES originados y derivados del Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales Domesticas De La Resolución No.0000954 de fecha 28 de Noviembre del 2019 a favor del CESIONARIO CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW por intermedio de su representante DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS con radicado No. 20221400044522 del 19 de mayo del 2022, quienes son los legitimados por pasivo para atender el cobro de la resolución No. 0000629 DE 2023 DEL 26 DE JULIO DEL 2023.

SEGUNDO: Mediante notificación electrónica de la Resolución No. 754 de 2022, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivadas del permiso de vertimientos de agua residuales domesticas (ARD) a favor del Conjunto Residencial Gardens View ubicado en Puerto Colombia-Atlántico.

PRETENSION

PRIMERO: Sírvasse revocar o en su defecto modificar la resolución No. 0000629 de 2023 notificado el 10 de agosto del 2023, correspondiente al cobro de Vertimientos líquidos y Plan de Gestión De Riesgo imputada equivocadamente a la Sociedad Metrópoli S.A. con NIT: 800.192.961-8, y por el contrario excluir de dicha resolución a la compañía que represento, ya que no le asiste legitimación por pasiva para sufragar dicho cobro, pues no está llamada ni obligada al pago efectuado.

SEGUNDO: Sírvasse dar respuesta a la suscrita dentro del término legal.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000884** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A., CON NIT. 800.192.961-8 Y SE VINCULA AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H EN EL ANEXO No. 01 Y ANEXO No. 02 DE LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...)*”.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*.

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 10 de agosto de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 15 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1402-304, con ocasión al permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad METROPOLI S.A. -mediante Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019- para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) en virtud del proyecto de vivienda denominado GARDENS VIEW, fue posible evidenciar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000629 del 26 de julio de 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; relacionando en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma- a la sociedad METROPOLI S.A. en lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000884** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A., CON NIT. 800.192.961-8 Y SE VINCULA AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H EN EL ANEXO No. 01 Y ANEXO No. 02 DE LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

relacionado con el proyecto GARDENS VIEW, para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

Que, consecuentemente, la sociedad en comento interpone el presente recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos ahí expuestos y señalados en los antecedentes administrativos de este proveído.

Que, en consecuencia, se constató que en atención a la solicitud presentada bajo Radicado No. 2022140000044522, esta Entidad expidió la **RESOLUCIÓN No. 000754 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”*, resolviendo en cuanto al instrumento de control sujeto a cobro y aquí tratado:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** originados y derivados del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) a la Sociedad Metropoli S.A. para el proyecto “Garden View” otorgado por medio de la Resolución 0000954 del 28 de noviembre de 2019, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H, identificado con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2022-03-25-015 de 2022, administrado por la Sociedad Gerico S.A.S., identificada con Nit No. 901.102.859-6, representada legalmente por la señora DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS, identificada con C.C. 32.745.530 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas otorgado mediante Resolución 000954 de 2019, al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H**, administrado por la Sociedad Gerico S.A., identificada con Nit: 901.102.859-6, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados del permiso citado. (…)*”.

Que, en ese sentido, queda claridad que el actual Titular del permiso de Vertimientos aquí referido es el CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2022-03-25-015 de 2022 y, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT. 901.102.859-6. Así las cosas, esta Autoridad Ambiental por un error involuntario incluyó a la sociedad METROPOLI S.A. en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 de la Resolución recurrida, aun cuando el cobro notificado NO debió dirigirse a esta con base en las consideraciones jurídicas aquí expuestas.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 1402-304, esta Corporación ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y procederá: Por un lado, a EXONERAR a la sociedad METROPOLI S.A. del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 -que hacen parte integral de la misma- a la sociedad en comento.

Por otro lado, esta Corporación procederá a VINCULAR en el ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, al CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT. 901.102.859-6, para el cumplimiento del pago ahí ordenado por la suma de: ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (COP\$11.043.531), acorde con lo ahí dispuesto.

RESOLUCION No. **0000884** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A., CON NIT. 800.192.961-8 Y SE VINCULA AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H EN EL ANEXO No. 01 Y ANEXO No. 02 DE LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad METROPOLI S.A., que suscitó la revisión del Expediente No. 1402-304, esta Corporación procederá a:

ACEPTAR el recurso de reposición -interpuesto por la sociedad en comento- y, en consecuencia, EXONERAR a la sociedad METROPOLI S.A. – PROYECTO GARDENS VIEW del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; y, EXCLUIRLA del ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 -que hacen parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000884** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A., CON NIT. 800.192.961-8 Y SE VINCULA AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H EN EL ANEXO No. 01 Y ANEXO No. 02 DE LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

VINCULAR en el ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, al CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT. 901.102.859-6, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **METROPOLI S.A.**, con **NIT. 800.192.961-8**, en lo relacionado con el **PROYECTO GARDENS VIEW**, contra la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”* y, **EXCLUIR** del ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 -que hacen parte integral de la misma- a la sociedad **METROPOLI S.A.**, con **NIT. 800.192.961-8**, en lo relacionado con el **PROYECTO GARDENS VIEW**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con **NIT. 901.102.859-6**, en el **ANEXO No. 01** y **ANEXO No. 02** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con **NIT. 901.102.859-6**, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: **ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (COP\$11.043.531)**, teniendo en cuenta que actualmente es el titular del permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019, el cual fundamenta y **CONFIRMA** el valor cobrado en el **ANEXO No. 01** y **ANEXO No. 02** que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS VERTIMIENTOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000884** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A., CON NIT. 800.192.961-8 Y SE VINCULA AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H EN EL ANEXO No. 01 Y ANEXO No. 02 DE LA RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2023”

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **METROPOLI S.A.**, con NIT. **800.192.961-8** (legal@metropolisa.com) y al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW P-H**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT. **901.102.859-6** (contador.gerico@gmail.com), el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

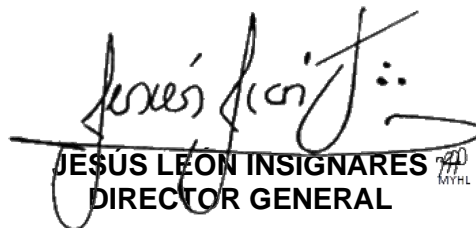
ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11.OCT..2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1402-304
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 